

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2019-0501

El despacho procederá a aceptar la excusa presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que no podía asistir a la audiencia por su estado de salud, por su patología que presenta DE CANCER MIELOMA MULTIPLE

*En acatamiento a lo solicitado por la abogada SONIA SOFIA ACOSTA RESTREPO, apoderada de la parte actora, procede a fijar nueva fecha para evacuar la audiencia programada en providencia del doce de agosto de 2021, de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **DIECISIETE (17 día) de MARZO (tercer mes) del año en curso** a la hora de las ocho de la mañana (**8-A-M**) para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*

*Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Extensión Lifesize: 13231698

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/13231698>

API Lifesize: 25430400300120190050100s20220044207

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el trámite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538fbfbfeb65abd942f1f0677979a82f366104a2fe9ccfcb5f41500ec9d6075**

Documento generado en 25/01/2022 06:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>